



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 010/2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como una de las garantías básicas del debido proceso, que Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente señala que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 123 indica que el dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 124 indica que el dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate; 2. El fundamento; y, 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 010/2022

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso; y, las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 010/2022

Que, el artículo 6 de la Resolución nro. 498/2021, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 25 y continuada el 26 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario de la UTMACH decidió:

"Disponer a la Dirección de Talento Humano realice el informe técnico-jurídico correspondiente que permita determinar el o los servidores públicos que por su acción u omisión generaron el incumplimiento de las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Dra. Janneth Castillo Alverca."

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DTH-2021-1631-OF, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Fernanda Rojas Ramírez, en su calidad de Directora de Talento Humano, informa al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, lo siguiente:

"(...) Para su conocimiento y fines pertinentes traslado a usted el presente Informe Técnico en cumplimiento a la resolución N° 0498-2021 de la siguiente manera:

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES

- Mediante resolución administrativa No. 033-GR-2018, suscrita por el Ing. César Quezada Abad, PhD, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, en uso de sus competencias normativas de carácter administrativo, se aprobó lo que pertinentemente se indica en el literal e)... **"el respeto a la maternidad, a la lactancia, flexibilizando los horarios para las mujeres embarazadas en condición de riesgo, para las mujeres que se encuentran en período de lactancia y en cualquier condición de vulnerabilidad, sin exigir requisitos que no estén contenidos en la ley"**, política institucional de cumplimiento obligatorio en nuestra institución.
- Mediante oficio S/N, de fecha 06 de julio del 2020, la Dra. Janneth Castillo Alverca, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y la Salud, contratada bajo la modalidad de servicios ocasionales en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud indica que ha venido trabajando desde el periodo académico 2018 D2 hasta marzo 2019 D2 que terminó su contrato, periodo en cual se encontraba embarazada pero trabajó con responsabilidad en todas las áreas encomendadas hasta el 27 de mayo del mismo año, fecha en que nació su hijo, por lo que, en calidad de pertenecer a un grupo vulnerable, manifiesta que en su etapa de puerperio se le asiste el derecho amparado en el artículo 43 numeral 4 de la ley de Constitución de la República del Ecuador; por cuanto solicita se la reintegre como docente de la Facultad de Ciencias Químicas para el inicio de clases en la Universidad Técnica de Machala a partir del mes de agosto del año en curso.
- La Dra. Jannet Castillo Alverca instauró un proceso de Mediación en el centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con el objetivo de que sus derechos sean restituidos, sin embargo, la institución compareció con fecha 09 de septiembre de 2020 y la Audiencia se suspendió por





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 010/2022

contagio de COVID/19 de los servidores, en ese sentido y por obedecer a un derecho irrenunciable, imprescriptible, se autorizó la suscripción del contrato según las cláusulas contenidas y se efectúa un registro tardío debido al cumplimiento de la convocatoria a Audiencia en el Consejo de la Judicatura de El Oro.

- Mediante sumilla digital del rectorado con fecha 02 de septiembre de 2020, se emite la autorización para proceder con el Contrato Ocasional docente a favor de la Dra. JANNET DEL CARMEN CASTILLO ALVERCA, quien consta en los Informes Oficio UTMACH-FCQS-S-2020-008-TT-OF de fecha 09 de julio de 2020 suscrito por el Ab. Servio Ordoñez, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud; Oficio nro. UTMACH- DACD-2020-188-OF de fecha, 20 de agosto 2020 suscrito por la Lcda. Gisela León, Directora Académica; Oficio No. UTMACH-DTH-2020-0762-OF de fecha 21 de agosto de 2020, suscrito por la Abogada Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano a esa fecha y la Resolución No. UTMACH-FCQS-CD-2020-542-TT-R de fecha 31 de agosto de 2020, tomada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la salud.
- Mediante Resolución No. 557/2020 del Consejo Universitario, de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprobó el Distributivo para el Período Académico D2 - 2020.
- Mediante oficio N° UTMACH-PG-2021-395-OF, de fecha 16 de agosto de 2021, la Procuraduría General emitió un criterio jurídico que en su parte pertinente expresa lo siguiente: "en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, a fin de atender lo solicitado, según lo manifestado por la docente y el certificado de nacimiento que adjunta, ésta Procuraduría, en el marco de sus competencias, considera, que efectivamente le asiste el derecho reclamado, previsto conforme se indica, en la Constitución y en la Ley, situación que la Facultad de Ciencias Químicas y la Salud debió advertir de manera oportuna a la Dirección de Talento Humano para que ésta a su vez realice las acciones correspondientes. Sugiero se ponga en conocimiento formal de la autoridad nominadora para el trámite correspondiente".
- Mediante resolución 498-2021, el Consejo Universitario dispuso a la Dirección de Talento Humano lo siguiente: "Disponer a la Dirección de Talento Humano realice el informe técnico-jurídico correspondiente que permita determinar el o los servidores públicos que por su acción u omisión generaron el incumplimiento de las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Dra. Janneth Castillo Alverca" (...)

ANÁLISIS y CONCLUSIÓN:

Conforme a los antecedentes y fundamentación contenida en este informe técnico, es menester indicar que la Dirección de Talento Humano según la LOSEP y según el Reglamento interno de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 010/2022

T.H de la Universidad Técnica de Machala, tiene competencia para desarrollar sumarios e imponer sanciones por faltas administrativas al personal bajo el régimen de la LOSEP, en este sentido tal y como consta en el expediente y en los antecedentes de este informe, el Consejo Directivo como Máxima Autoridad Académica de Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, cometió la omisión de asignar carga horaria en el distributivo a la Docente Janeth Castillo Alverca y de la misma manera omitió en su calidad de jefe inmediato poner en conocimiento de la Dirección de Talento Humano el estado de gestación de la prenombrada, transgrediendo de esta manera los derechos que le asistieron en su momento como parte de los grupos vulnerables protegidos por la Constitución.

Bajo este contexto, y en el caso que nos ocupa, la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, conocedora del personal que presta su contingente humano, y que, estaban en la obligación de hacer conocer a la Dirección de Talento Humano sobre el estado de gestación en la que se encontraba la Dra. Janeth Castillo Alverca, a fin de realizar las acciones pertinentes, ya que a la fecha de la desvinculación y según los antecedentes de este caso ha mantenido un embarazo notorio, y es aquella omisión la que desencadenó en el quebrantamiento de derechos Constitucionales en favor de la prenombrada servidora, de la misma manera consta que en el mes de julio la Procuraduría General a través del oficio N° UTMACH-PG-2020-278-OF de 17 de julio del año 2020 realizó la asesoría legal para que se rectifique desde la Facultad y se coordine con la Dirección de Talento Humano y la Máxima Autoridad para reintegrar a la Docente, sin que exista celeridad de parte de los servidores responsables, y logrando su vinculación de oficio desde este despacho, recién a partir del 01 de septiembre del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 que le asistía el derecho, cabe mencionar que este contrato se tuvo que hacer e manera manual ya que no le asignaron ni le validaron asignaturas, ni carga horaria en el sistema de manera oportuna.

Por todo lo expuesto debo informar que esta unidad administrativa, no posee competencias para determinar sanciones a personal bajo el régimen de la LOES, dado que se trata de un Consejo Directivo específicamente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, pero que según los antecedentes del caso en concreto son quienes cometieron la omisión (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DTH-2021-1631-OF, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Fernanda Rojas Ramírez, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala; el pleno del órgano colegiado superior de la UTMACH estima pertinente acoger el contenido del mismo de manera unánime; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 010/2022

RESUELVE:

Artículo 1. - Acoger el Oficio nro. UTMACH-DTH-2021-1631-OF, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Fernanda Rojas Ramírez, en su calidad de Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Solicitar un informe jurídico a la Procuraduría General de nuestra institución referente al contenido del Oficio nro. UTMACH-DTH-2021-1631-OF, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Fernanda Rojas Ramírez, Directora de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 05 de enero de 2022.

Machala, 11 de enero de 2022.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

